



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00235-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ALFONSO GUTIERREZ MARTINEZ.

DEMANDADO: MIRIAN LEONOR SUAREZ ROSIANO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se emplazó, se nombró curador ad litem, contestó la demanda y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 17 de 2023.

EL SECRETARIO ( E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE  
DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el anterior informe secretarial y por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tener por notificada y no contestada la demanda por la demandada, señora **MIRIAN LEONOR SUAREZ ROSIANO C.C. N° 22'392.144.**

2. Fíjese el día **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 10:45.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

**3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

**3.1. DOCUMENTALES:** Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

-Registro civil de matrimonio entre las partes **ALFONSO GUTIERREZ MARTINEZ y MIRIAN LEONOR SUAREZ ROSIANO, Indicativo Serial 6391955.** Copia Cedula de ciudadanía del demandante.

**3.2. TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de los señores: **ORIS BEATRIZ TORO AMAYA**, Correo Electrónico [orisbeatriztoroamaya@autkook.es](mailto:orisbeatriztoroamaya@autkook.es), **JESUS ENRIQUE LOMBO TAMARA**, Correo Electrónico [ny.jes2112@hotmail.com](mailto:ny.jes2112@hotmail.com) y **ROGELIO GALOFRE MARTINEZ**, Correo Electrónico [rogegalo65@gmail.com](mailto:rogegalo65@gmail.com) con el objeto que bajo la gravedad del juramento deponga todo lo que sepan y les conste sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.

**3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **MIRIAN LEONOR SUAREZ ROSIANO** en caso de que llegare a comparecer el día de la diligencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**4. PRUEBAS DEL DEMANDADO:** Se nombró Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda y no aportó, ni solicitó pruebas.

**5. PRUEBAS DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del demandante señor **ALFONSO GUTIERREZ MARTINEZ C.C. N° 72'040.133**, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05